

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Franqueo concertado

Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiera otra cosa, se entiende hecha la promulgación al día que termina la inserción de la ley en la Gaceta oficial.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

Real Decreto é Instrucción de 24 de Enero de 1903

Artículo 23. Las corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término al Notario ó Notarios que autorizan las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiera, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.º

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CORDOBA Pesetas FUERA DE CORDOBA Pesetas

Un mes.	4	Un mes.	5
Trimestre.	11.50	Trimestre.	15
Seis meses.	21	Seis meses.	24
Un año.	40	Un año.	50

Número suelto, 40 céntimos de peseta

Se publica todos los días excepto los domingos

No se insertará edicto ó anuncio alguno á instancia de parte sin que antes sus interesados abonen ó garanticen su inserción á razón de 25 céntimos línea ó parte de ella.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Las leyes, órdenes y anuncios que se mandan publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril y de 3 y 21 de Octubre 1854)

Los señores secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados para su encuadernación que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA.—Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto ó anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación ó garanticen el pliego, á razón de 25 céntimos de peseta por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 40 céntimos de peseta.

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan en novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrután las demás personas de la Augusta Real Familia.

(«Gaceta» 18 Mayo 1920)

GOBIERNO CIVIL

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Circular núm. 2027

Según me comunica el Alcalde de Nueva Carteya ha sido encontrado abandonado y de ignorado dueño, un mulo, de las señas siguientes:

Altura 1'50 metros, edad 15 años, pelo rojo, no tiene hierto, cabos negros, gacho y pelos blancos en los costillares.

Lo que se hace público por medio de la presente á fin de que pueda llegar á conocimiento de su dueño

Córdoba 19 de Mayo de 1920.—El Gobernador, Julio Blasco

Núm. 2026

SECCIÓN DE MINAS CONCESIONES Notificación

En virtud de la renuncia presentada por don Evaristo Gallego Romero, ve-

cino de Villanueva del Duque, como interesado en el expediente de concesión minera denominado "San Salvador", número 8.226, del término de Pedroche, a la prosecución del mismo, el señor Gbernader con fecha 15 del actual, se ha servido decretar de acuerdo con el siguiente dictamen de la Jefatura de Minas:

"Vista la precedente instancia de don Evaristo Gallego Romero, interesado en el registro minero "San Salvador", número 8.226 del término de Pedroche en que por el mismo se hace expresa renuncia y desiste de su propósito de obtener la concesión dicha en el expediente expresado solicitando al mismo tiempo le sea devuelto el depósito que consignó para gastos de demarcación.

Encontrándose el presente caso comprendido en el apartado 3.º artículo 93 del vigente Reglamento general para el régimen de la minería de 16 de Junio de 1905; procede acceder á lo solicitado y declarar sin curso y fenecido el respectivo expediente, cancelándolo por la causa dicha y notificándose al interesado por medio del BOLETÍN OFICIAL, por carecer de representante en esta capital; no publicándose en dicho BOLETÍN la declaración de franco y registrable el terreno hasta que sea firme esta providencia.

Y careciendo el dicho interesado de representante en esta capital, se le no-

tifica por este periódico oficial a la citada disposición reglamentaria.

Córdoba 19 de Mayo de 1920.—El Ingeniero Jefe, P. A. J. de la Escosura.

Inspección provincial de Sanidad

Circular núm. 2010

ESTADÍSTICA DE LAS EPIZOOTIAS TRANSMISIBLES AL HOMBRE (Modelo núm. 2)

Encarezco a los señores Subdelegados de Veterinaria de los partidos que figuran en la adjunta relación, se sirvan remitirme a la mayor brevedad posible, el resumen de la Estadística de las epizootias transmisibles al hombre observadas en sus respectivos partidos, de cada uno de los meses que también se relacionan.

Córdoba 18 de Mayo de 1920.—El Inspector provincial de Sanidad, Carlos Ferrand y López

Relación que se cita

- Partido de Baena.—Febrero, Marzo y Abril.
- Partido de Bujalance.—Marzo y Abril.
- Partido de Cabra.—Febrero, Marzo y Abril.
- Partido de Castro del Río.—Abril.
- Partido de Córdoba.—Febrero, Marzo y Abril.
- Partido de Fuente Obejuna.—Marzo y Abril.

- Partido de Montilla.—Febrero, Marzo y Abril.
- Partido de Montoro.—Enero, Febrero, Marzo y Abril.
- Partido de Posadas.—Abril.
- Partido de Pozoblanco.—Idem.
- Partido de Priego de Córdoba.—Marzo y Abril.
- Partido de Rambla (La).—Idem.
- Partido de Rute.—Febrero, Marzo y Abril.

Ministerio de Estado

RE LES DECRETOS

En atención a las circunstancias que concurren en don Tomás de Rueda y Osborne, Vizconde de la Fuente de Doña María, Mi Ministro Residente en Montevideo,

Vengo en ascenderle a Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de segunda clase, destinándole con esta categoría a la citada capital; en la inteligencia de que este nombramiento corresponde al segundo turno, que el artículo 8.º, título 2.º de la ley Orgánica de las Carreras diplomática, consular y de Intérpretes señala al ascenso por antigüedad entre los funcionarios de la clase inferior inmediata.

Dado en Palacio a once de Mayo de mil novecientos veinte.

ALFONSO

El Ministro de Estado, Salvador Bermúdez de Castro

Por convenir así al mejor servicio,

Vengo en disponer que don Francisco de Asis Serrat y Bonastre, Mi Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario segunda clase en Praga, y en Comisión en Tánger, con el carácter de Agente diplomático de la Nación, continúe en esta última ciudad con aquella categoría y con el carácter mencionado.

Dado en Palacio a once de Mayo de mil novecientos veinte.

ALFONSO

El Ministro de Estado,
Salvador Bermúdez de Castro

Por convenir así al mejor servicio.

Vengo en disponer que don Manuel Wals y Merino Mi Ministro Residente nombrando en la Agencia diplomática de la Nación de Tanger y la Comisión en Praga, pase a continuar sus servicios con dicha categoría, a Mi Legación en Santiago en Chile.

Dado en Palacio a once de Mayo de mil novecientos veinte.

ALFONSO

El Ministro de Estado,
Salvador Bermúdez de Castro

En atención a las circunstancias que concurren en don Emilio Alcalá Gallano y Osma, Conde de Casa-Valencia, Secretario de segunda clase, excedente,

Vengo en ascenderle a Secretario primera clase, continuando en la misma situación de excedente; en la inteligencia de que este nombramiento, de acuerdo con lo dispuesto por Mi Decreto de fecha 28 de Octubre de 1912, no consume ninguno de los turnos establecidos por el artículo 8.º del título 1.º de la ley Orgánica de las Carreras diplomáticas, consular y de Intérpretes.

Dado en Palacio a once de Mayo de mil novecientos veinte.

ALFONSO

El Ministro de Estado,
Salvador Bermúdez de Castro

En atención a las circunstancias que concurren en don Guillermo J. Osma y Scull, Secretario de segunda, excedente,

Vengo en ascenderle a Secretario de primera clase, continuando en la misma situación de excedente en la inteligencia de que este nombramiento, de acuerdo con lo dispuesto por Mi Decreto de 28 de Octubre de 1912, no consume ninguno de los turnos establecidos por el artículo 8.º del título 1.º de la ley Orgánica de las Carreras diplomáticas, consular y de Intérpretes.

Dado en Palacio a once de Mayo de mil novecientos veinte.

ALFONSO

El Ministro de Estado,
Salvador Bermúdez de Castro

Por convenir así al mejor servicio,

Vengo en disponer que don José Buigas y de Dalmau, Cónsul general, Delegado de Asuntos Indígenas en la Alta Comisaría de España en Marruecos, pase a continuar sus servicios con la misma categoría que hoy tiene al Consulado de la Nación en la Habana.

Dado en Palacio a once de Mayo de mil novecientos veinte.

ALFONSO

El Ministro de Estado,
Salvador Bermúdez de Castro

(«Gaceta» 13 Mayo 1920.)

Ministerio de Marina

REALES DECRETOS

A propuesta del Ministro de Marina,

Vengo en promover al empleo de Vicealmirante de Armada al Contraalmirante don Augusto Durán y Costes, en vacante producida por ascenso a Capitán general de la Armada del Almirante don José María Chacón y Pery.

Dado en Palacio a doce de Mayo de mil novecientos veinte.

ALFONSO

El Ministro de Marina,
Eduardo Dato

A propuesta del Ministro de Marina, Vengo en nombrar Jefe del Estado Mayor Central de la Armada al Almirante don Gabriel Antón e Iboleón.

Dado en Palacio a doce de Mayo de mil novecientos veinte.

ALFONSO

El Ministro de Marina,
Eduardo Dato

A propuesta del Ministro de Marina,

Vengo en disponer que el Vicealmirante de la Armada don Augusto Durán y Coste quede destinado para eventualidades del servicio.

Dado en Palacio a doce de Mayo de mil novecientos veinte.

ALFONSO

El Ministro de Marina,
Eduardo Dato

A propuesta del Ministro de Marina, Vengo en disponer que el Contraalmirante de la Armada don Manuel Calderón y Hostos quede destinado para eventualidades del servicio.

Dado en Palacio a doce de Mayo de mil novecientos veinte.

ALFONSO

El Ministro de Marina,
Eduardo Dato

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

EXPOSICION

SEÑOR: No puede Negarse que durante estos últimos años el labor insistente de los organismos técnicos y el concurso de personalidades y Corporaciones ilustradas, han promovido en España un movimiento favorable a las reformas higiénicas, despertando en la opinión el interés y el ambiente, sin los cuales todo intento de avance en el camino de la Sanidad resulta estéril. Pero no puede tampoco desconocerse que este movimiento saludable no es más que el esbozo; lo inilación de un cambio en el estado de indiferencia, cuando no es hostilidad, que todavía predomina en ciertas esferas, frente a las innovaciones sanitarias que coartan la onímoda libertad individual o significan una carga en el presupuesto del Estado.

Entretanto, otros países más afortunados comprendiendo la trascendencia de la Sanidad para el progreso material y la prosperidad económica de los pueblos no han perdido instante en el planteamiento de numerosas y sustanciales reformas, tan acertadas siempre que, de año en año, han podido recoger el valioso fruto representando por el aumento de la población, la disminución de la mortalidad y el acrecentamiento progresivo del bienestar social y del vigor de la raza.

Estos ejemplos advierten que a España no le es permitido a la altura de hoy, permanecer ociosa; ni perder momento en la obligación de atender a la salud pública y en la necesidad de pugnar incesantemente en busca del nivel que alcanzan las demás naciones. Y aunque son muchos y de índole diversa los problemas de orden sanitario que reclaman solución urgente, la circunstancia de ser las aglomeraciones urbanas las que mayores males causan y mayores peligros ofrecen, obliga a consagrarles atención inmediata cada día más justificada por la complejidad de las relaciones sociales y las dificultades económicas de la vida en los centros populosos.

Entre los factores que mayor influencia ejercen dentro de las aglomeraciones humanas, figuraban en primera línea las viviendas, el abastecimiento de agua y la evacuación de los excretas y materias residuales.

Los sistemas aferente y eferente y la casa que los enlaza, formar la unidad sanitaria elemental, de cuya agregación y suma nacen la calle, el barrio y la ciudad, con nuevas exigencias y más complicadas necesidades a medida que la población crece y el perímetro se ensancha. De sus condiciones higiénicas depende la salud de los moradores, y, en gran parte, la salud y la prosperidad de la Nación.

Ello induce al Ministro que suscribe a procurar al mejoramiento de la sanidad urbana estableciendo normas que determinen las condiciones higiénicas de toda suerte de edificios públicos y privados y las propias de los servicios de abasto y arrastre de aguas, normas a las cuales habrán de sujetarse los Municipios, los particulares y las Empresas y Compañías propietarias o concesionarias y a someter a la firma de V. M. el siguiente Real decreto.

Madrid 11 de Mayo de 1920

SEÑOR:

A. L. R. P. de V. M.

Francisco Bengomín

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de la Gobernación,

Vengo en decretar la siguiente:

Artículo 1.º Afecta y dependiente de la Inspección general de Sanidad se constituyen una Comisión de Sanitaria Central, que tendrá por objeto formar el «Registro Sanitario urbano» de todas

las poblaciones mayores de 10.000 almas, en cuyo Registro si especificaré el estado sanitario y las condiciones higiénicas de cada una estudiando de preferencia.

a) El abastecimiento de aguas potables, especialmente desde el punto de vista bacteriológico y de la defensa contra posibles contaminaciones.

b) Las condiciones higiénicas de las vías y viviendas en relación, para estas últimas, con el número de habitantes y su ubicación por número de habitantes; y

c) Los sistemas de evacuación de las aguas negras, con la descripción detallada de su destino.

Art. 2.º Dicha Comisión se compondrá de un arquitecto y un Ingeniero especializados en los estudios de higiene y de dos Médicos, uno de los cuales será el Subinspector de Sanidad interior, y otro el Subinspector de Instituciones sanitarias. Los miembros de esta Comisión permanecerán al Real Consejo de Sanidad, con el carácter de Vocales natos y no disfrutarán de emolumentos por sus trabajos.

Art. 3.º En la capital de todas a cada una de las provincias se constituirá igualmente una Comisión Sanitaria, compuesta del Inspector provincial de Sanidad, el Arquitecto de la Junta provincial de Sanidad y el Ingeniero Jefe de Obras públicas y cuya misión se unirá al Arquitecto municipal de la población de que se trata, pudiendo, también, agregarse, si se estima procedente otra u otras personas capacitadas por sus condiciones o por cargos para cooperar al mejor éxito de la labor común.

Art. 4.º Las Comisiones Sanitarias provinciales funcionarán bajo la dirección de la Central, a cuyo fin esta última redactará el programa y cuestionario que ha de servir de pauta a sus trabajos.

Artículo 5.º Cuando la Comisión Central se halle en posesión de los datos y estudios que le faciliten las provinciales.—sin perjuicio de los que por su propia cuenta adquiriera.—propondrá las reformas más esenciales, que habrán de ser de carácter ejecutivo urgente para todas las poblaciones cuyo índice de mortalidad durante tres años consecutivos exceda de un 10 por 1.000 del medio general de España en época de normalidad sanitaria.

Artículo 6.º La Comisión Central será también la encargada de redactar el proyecto de defensa de las aguas potables que establece la Real orden de 10 de Marzo de 1912, y de revisar y de unificar la Ordenanzas municipales en la parte que se relaciona con la salubridad de vías y viviendas.

Artículo 7.º En sus trabajos de investigación las Comisiones Central y provinciales señalarán con particular atención los defectos y contingencias sanitarias de los edificios ocupados por Escuelas públicas y particulares y las de todos los locales destinados a la industria y comercio de productos alimenticios, considerando las reformas que

propongan, y este Ministerio apruebe, para tales casos, como medidas de inexcusable y perentoria aplicación.

Artículo 8.º El Comedido que los artículos preinsertos señalan es el primero de los encomendados a la Comisión por tratarse de reformas que el estado sanitario actual reclama con urgencia; pero, a la par y en lo sucesivo, habra de entender igualmente en todos los problemas que afectan al traslado de nuevas urbes, reformas interiores; ensanches y reedificación de unas poblaciones con otras, formación de colonias y barriadas obreras, higiene de las construcciones agrícolas y fabriles, estudio y propuesta de disposiciones legislativas y modificación de leyes pertinentes a la materia, y creación de su archivo, biblioteca y museo consagrados a la Sanidad urbana rural.

El Ministro de la Gobernación,
Francisco Benjamín.

AYUNTAMIENTOS

BUJALANCE

Núm. 2.020

Don Juan María de Lara y Ceballos, Alcalde presidente del ilustre Ayuntamiento constitucional de esta ciudad.

Hago saber: Que en armonía con lo dispuesto en el artículo 68 de la vigente ley Municipal, este Ayuntamiento de mi presidencia en la sesión celebrada con fecha 15 de los corrientes, ha procedido al sorteo de los Vocales asociados, que en unión de la Corporación, han de constituir la Junta municipal de este término en el año económico actual habiendo ofrecido la operación el siguiente resultado:

Sección primera

Don Francisco Villafanca Morales, don Francisco Mata Navajas y don Domingo Rojas Castro

Sección segunda

Don Manuel Relafío Rojas y don Francisco Jiménez Sánchez

Sección tercera

Don Francisco Baena Vensalá, don José Mariano García Villaseñor y don Juan Moreno Vallejo

Sección cuarta

Don Francisco Ramos Mañeño y don Fernando Santiago Romero.

Sección quinta

Don Francisco Ruiz Córdoba, don José Jiménez Acuña, don Francisco Ruano Molinero y don Pedro Peñañela Valerzuela.

Sección sexta

Don Juan de la Cruz Velasco Lara, don Manuel Acuña Tomás y don Gonzalo Nayarro Lara.

Sección séptima

Don Pedro Lavirgen Santiago
Lo que se hace público por medio del presente a los efectos legales.
Bujalance 8 de Mayo de 1920.—
Juan M.ª de Lara.

VILLA DEL RIO

Núm. 2.017

Don Emilio de León y Primo de Rivera, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que como recurso necesario para salvar el déficit resultante de la liquidación del presupuesto anterior y seguir atendiendo el pago de las obligaciones municipales a propuesta de la Comisión de Hacienda del Ayuntamiento acepté el mismo y aprobé en definitiva la Junta municipal en sesión del 15 del corriente mes, el establecimiento de un arbitrio extraordinario consistente en el uno por ciento de su valor, sobre las especies aceite, garbanzos y habas que como sobrantes del consumo local se exporten de esta villa y su término durante cuatro años; cuya resolución se hace público por medio de este edicto a fin de que cuantas personas lo tengan a bien puedan examinar durante el plazo de quince días, contados desde el de su inserción en el BOLETIN OFICIAL, el expediente respectivo y ordenanzas que se halla de manifiesto en la Secretaría de este municipio, presentando en su caso las observaciones y reclamaciones que estimen oportunas.

Villa de Rio 17 de Mayo de 1920.
Emilio de León.

PEÑARROYA

Núm. 2.011

Don Simón González Jurado, Alcalde presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que verificado en sesión pública ordinaria de día ocho del actual, el sorteo de los señores vecinos, que en concepto de vocales asociados han de formar parte de la Junta municipal de este término en el año de 1920 a 1921, al tenor de lo dispuesto en el artículo 68 de la ley Municipal vigente, se hace público que han resultado elegidos los señores que a continuación se expresan:

Distrito primero. - Sección primera

Don Manuel Muñoz Hierro, don Siro Dcnos. Navarro y don Antonio Sánchez Perea.

Sección segunda

Don Juan Barquero Quintana, don Manuel arcía Muñoz y don Gabriel Meliado Martínez

Distrito segundo. - Sección tercera

Don Pedro Reballo López, don Antonio Barbero Mariscal y don Luis López Sánchez

Sección cuarta

Don Bartolome Villarreal Noguero, don Fermín Moreno Ortega y don Pedro González Jurado

Peñarroya 12 de Mayo de 1920.—El Alcalde, Simón González

PUEBLONUEVO DEL TERRIBLE

Núm. 2.019

Don Ambrosio Castaño López, Alcalde presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Hago saber: Que el día veintidós y nue-

ve del actual, a las diez y media de su mañana, se celebrará en este Ayuntamiento ante mi presidencia o la de quien legalmente me sustituya, con asistencia de otro señor Concejal, que será designado por la Corporación la subasta para la contratación del servicio de limpieza pública por el tiempo comprendido desde el 1.º de Junio del año actual al 31 de arzo de 1921, bajo el tipo de 9,523 pesetas 31 céntimos y condiciones que se encuentran en el pliego que está expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Lo que se anuncia por el presente para general conocimiento.

Pueblonuevo del Terrible 19 de Mayo de 1920.—A. Castaño

FUENTE OBEJUNA

Núm. 2.040

Don Felipe Sánchez-Trincado Pequeño, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que hallándose vacantes dos plazas de Inspectores Veterinarios titulares en este Municipio dotadas con el haber anual de mil pesetas cada una y acordada por el Ayuntamiento de mi presidencia su provisión en propiedad, conforme a lo dispuesto en los Reglamentos de 22 de Marzo de 1906 y 5 de Diciembre de 1918, se abre concurso por término de treinta días, contados desde el siguiente al de la inserción de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a fin de que los que se consideren con aptitud legal puedan solicitarlas, presentando sus instancias documentadas en la Secretaría municipal, dentro del indicado plazo.

Fuente Obajuna 9 de Mayo de 1920.
Felipe Sánchez-Trincado

PALENCIANA

Núm. 2.019

Don José Carrera Ramírez, Alcalde presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Hago saber: Que en virtud a lo que dispone el artículo 9.º del Real decreto de 11 de Septiembre de 1918, se requiere a todos los que deban ser contribuyentes vecinos o hacendados forasteros en este término, por medio del presente edicto, que se fija en los sitios de costumbre de la localidad y habrá de publicarse en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia para que en plazo de diez días que empezarán a contarse desde el siguiente a la inserción del mismo en el citado periódico oficial, presenten ante esta Junta las declaraciones de utilidades que perciban y deban ser consideradas como tales entendiéndose que la falta de declaración acusa la conformidad en que sean estimadas, por los datos que adquiera la Junta y sin derecho a reclamación.

Palenciana 16 de Mayo de 1920.—José Carrera.

MONTURQUE

Núm. 2.016

Don Antonio Rueda Lara, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que ultimados por la Junta general del repartimiento de este término para el año de 1920 al 21, los tres documentos (parte personal, parte real y relación general), por avenidas

por el artículo 95 del Real decreto de 11 de Septiembre de 1918 y a los efectos del artículo 96 del mismo, quedan expuestos al público por término de quince días y tres más al de su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que puedan examinarlos y formular las reclamaciones que crean oportunas en la Secretaría de este Ayuntamiento durante las horas de oficina de la misma.

Monturque 2.º de Mayo de 1920.—Antonio Rueda

MONTURQUE

Núm. 2.015

Don Antonio Rueda Lara, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que el Ayuntamiento de mi presidencia cumpliendo lo dispuesto en la vigente ley municipal ha acordado que el número de secciones en que ha de dividirse este término para proceder en su día al sorteo de Vocales asociados, que en unión de dicha Corporación han de constituir la Junta municipal en el ejercicio corriente sea el de tres, correspondiendo cada una de ellas, las calles y números de locales que a continuación se expresan:

Sección 1.ª

Aguilar, Ancha, Barrera Canteros, Constitución que elegirán tres vocales.

Sección 2.ª

Nueva, Paseo, Pedro Martín, Peñuelas y Ruedo que elegirán otros tres.

Sección 3.ª

San Antonio, San Sebastián, Santo Cristo, Silos, Teresa, Tetuán, Villa y Caseríos rurales, que elegirán otros tres.

Lo que se hace público por medio del presente edicto para que en el plazo de ocho días puedan presentarse en la Secretaría de este Ayuntamiento las reclamaciones que estimen oportunas.

Monturque 9 de Mayo de 1920.—Antonio Rueda.

Juzgados

MADRID

Núm. 2.025

A este Juzgado de primera instancia del Distrito del Congreso, de esta Corte, ha correspondido un escrito por don Juan de la Cruz y Conde, mayor de edad, natural de Córdoba y de profesión Comandante de Artillería e Ingeniero geógrafo, solicitando la correspondiente autorización para usar unidos como si fuese uno solo los apellidos "Cruz Conde," en las proposiciones "de la," fundándose para ello en que no solo en las relaciones particulares es conocido en esa forma, así como sus hijos, sino que por ser productor o cosechero de vinos de Valdepeñas había logrado acreditar estos, siendo conocidos en el comercio sus bodegas por las de "Cruz Conde," en su virtud se ha acordado publicar el presente a fin de que puedan presentar su oposición ante dicho Juzgado cuantas se crean con derecho a ello dentro del término de tres meses.

Madrid seis de Mayo de mil novecientos veinte.—El Secretario, R. Fernández.—V.º B.º: El Juez de primera instancia, José Gómez Sánchez.

FUENTE OBEJUNA

Núm. 2014

Don Salvador Márquez Urbano, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente edicto, ruego y encargo a la policía judicial y Guardia civil la busca y rescate de dos muelles espirales sustraídos de los vagones de la compañía de los Ferrocarriles Andaluces en la estación de Cabeza de Vaca, el día ocho del corriente mes y si fuesen habidos los pongan a disposición de este Juzgado, con las personas en cuyo poder se encuentren si no acreditan su legítima adquisición.

Dado en Fuente Obejuna a quince de Mayo de mil novecientos veinte.—Salvador Márquez.—El Secretario, Manuel Pérez.

AGUILAR

Núm. 997

Don Rafael Carrillo Rocafort, Abogado, Juez municipal suplente en funciones de instrucción de este partido, por enfermedad de los propietarios.

En virtud del presente, requiero a todas las Autoridades de la Nación para que practiquen diligencias en la busca y ocupación de la caballería que después se reseñará, propiedad del vecino de esta población, Juan Manuel Martín Sol, la cual le fué hurtada la madrugada del nueve del actual, del sitio Cañada, de este término, poniéndola caso de ser habida, a disposición de este Juzgado con poseedores ilegítimos.

Dado en Aguilar a trece de Mayo de mil novecientos veinte.—Rafael Carrillo.—El Secretario, Timoteo Sánchez.

Señas de la caballería

Un burro rucó oscuro, de seis años, con 140 de alzada, lunares blancos en los costillares y con el hierro de la compañía «La Previsión Agrícola».

MONTORO

Núm. 1979

Don Eduardo Delgado Golmayo, Juez de instrucción de esta ciudad.

Por el presente ruego y encargo a todas las autoridades civiles y militares e individuos de policía judicial de la Nación, procedan a la busca de las caballerías que al final se reseñarán, sustraídas en la noche del veinte del actual de la finca no arbrada «Torrubias», de este término, al vecino de Villanueva de Córdoba, don Baltazar Torrico Peralvo, cuyos semovientes, de ser habidos, sean puestos a disposición de este Juzgado con sus ilegítimos poseedores.

Dado en Montoro a catorce de Mayo de mil novecientos veinte.—Eduardo Delgado.—El Secretario, Juan Fernández.

Señas de las caballerías

Una mula seis años, de 1'35 de alzada, castaña oscura, algo picona, cari-roja y bragada.

Otra mulá siete años, 1'46 de alzada, cari-roja, bragada y ambas en la nalga derecha el hierro de la compañía «Fénix Agrícola».

POSADAS

Núm. 1945

Don Adolfo Gómez Caminero y Mora, Juez de instrucción de este partido.

Hago saber: Que en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 74 de la Ley del Jurado he acordado se proceda en la Sala Audiencia de este Juzgado, el día veinte y cuatro del actual a las trece horas, al sorte de los vocales que bajo mi presidencia y en concepto de mayores contribuyentes: cuatro por territorial y dos por industrial, han de formar parte de la Junta de este partido, para la constitución de la lista de Jurados correspondiente al mismo.

Dado en Posadas a siete de Mayo de mil novecientos veinte.—Adolfo Gómez Caminero y Mora.—El Secretario, P. D.: Rafael Fabra.

LA RAMBLA

Núm. 181

Cédula de requerimiento

En providencia dictada con esta fecha por el señor Juez de primera instancia de este partido a virtud de escrito presentado por el Procurador don Diego Arjona Luque, en los autos juicio ordinario de menor cuantía, seguidos a su instancia en este Juzgado en nombre de Concepción Prieto Capote vecina que fué de Fernán-Núñez, contra Francisco Lesmes Saldaña, para elevar a instrumento público cert. contrato privado de compraventa se ha mandado se requiera a los herederos y sucesores de la Concepción Prieto para que dentro del término de diez días contados desde el siguiente día en que aparezca inserta esta cédula en el Boletín Oficial de esta provincia abonen al citado Procurador don Diego Arjona la cantidad de seiscientas cincuenta y siete pesetas cincuenta y cinco céntimos que jura le son debidas y no satisfechas según la minuta detallada y justificada que ha presentado bajo apercibimiento de apremio.

Y para que tenga lugar el requerimiento acordado expido el presente en La Rambla a veinte y siete de Abril de mil novecientos veinte.—El Secretario, Rafael Maldonado.

MONTORO

Núm. 2027

Don Eduardo Delgado Golmayo, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente ruego y encargo a todas las autoridades tanto civiles como militares y demás individuos de la policía judicial de la Nación, procedan a la busca de las caballerías que al final se reseñarán, sustraídas en la noche del quince al diez y seis del actual de la finca Chinaras de este término al vecino de esta ciudad Antonio Benítez Gómez, cuyos semovientes, de ser habidos, sean puestos a disposición de este Juzgado con sus ilegítimos poseedores.

Dado en Montoro a diez y nueve de Mayo de mil novecientos veinte.—Eduardo Delgado.—El Secretario, Juan Fernández.

Señas de la caballería

Un mulo capón, nueve años y medio, 1'48 de alzada, castaño oscuro y bozo negro.

Y otro mulo capón, siete años y medio, 1'46 de alzada, castaño claro, marca P. S. en la nalga derecha, bozo negro y braquibragado y ambos en el muslo izquierdo el hierro del «Fénix Agrícola».

POSADAS

Núm. 2034

Don Adolfo Gómez Caminero y Mesa, Juez de instrucción de este partido.

Por virtud de la presente requisitoria ruego y encargo a toda la clase de Autoridades, tanto Civiles como Militares y policía judicial, la busca y rescate de lo que al final se reseñó, hurtado al vecino de Hornachuelos Francisco Vega Nieto, la noche del veinte y dos al veinte y tres de Abril último, del olivar llamado Berlanga, de aquel término, y caso de ser habidos sean puestos a disposición de este Juzgado, con sus tenedores ilegítimos.

Así lo tengo acordado en el sumario que instruyo con tal motivo bajo el número 91 de 1920.

Dado en Posadas a quince de Mayo de mil novecientos veinte.—Adolfo G. Caminero.—El Secretario, P. D.: Rafael Fabra.

Señas

Un mulo capón, de doce años, 1'45 de alzada, castaño claro, orejas raspadas, blancos en la frente, con el hierro del Fénix Agrícola V-4 nalga izquierda.

Y otro mul capón de ocho años, castaño claro, 1'31 de alzada, boc mojino; ambos con el hierro la Unión Ganadera en la nalga izquierda.

CORDOBA

Núm. 1980

Don Angel Avila Delgado, Juez de instrucción de esta capital.

Por el presente se interesa de las autoridades tanto civiles como militares e individuos de la policía judicial, practiquen diligencias para la busca de la caballería cuyas señas a continuación se expresan, propia de Fernando Crespo Huerta, vecino de Fernán Núñez, que le fué hurtada la noche del nueve al diez de Marzo último del cortijo Nuevo de Silera, de este término, y de ser habida sea puesta a disposición de este Juzgado con la persona en cuyo poder se encuentre, si no acredita su legítima procedencia.

Dado en Córdoba a doce de Mayo de mil novecientos veinte.—Angel Avila.—El Secretario, Teodomiro Fernández.

Señas de la caballería

Una y guá torda oscura, más de marca de seis años, hierro forma corazón en la nalga izquierda, y otro de la compañía Fénix Agrícola, V-13, nalga derecha.

LA RAMBLA

Núm. 1946

Don Manuel Cuesta Baena, Juez de instrucción por promoción del propietario.

Por la presente ruego y encargo a todas las autoridades de la Nación se sirvan disponer que por los individuos de la policía judicial se proceda a la busca y ocupación de las caballerías que al final se reseñarán, propias de don Antonio Muñoz Toledano, de estos vecinos, hurtadas en la noche del tres al cuatro, del cortijo denominado Ceuta, de este término, y caso de ser habidas, las remitan a disposición de este Juzgado, con sus tenedores ilegítimos.

Dado en La Rambla a siete de Mayo de mil novecientos veinte.—Manuel Cuesta Baena.—El Secretario, Rafael Maldonado.

Señas de las caballerías

Mulo de cuatro años, de 1'60 de alzada rayado y extremidades acebradas, hierro La Mundial en la espalda izquierda, F-729 nalga izquierda.

Otro mulo, de cinco años, castrado, con pitorca almadrada, con un hierro particular en la tabla izquierda del cuello, rayado raspa y con extremidades acebradas y hierro de la Mundial F-729.

Y otro mulo, de cinco años, de 1'40 de alzada, castaño, y hierro particular en la tabla izquierda y el de la Mundial espalda izquierda, rayado extremidades negras.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Citaciones y emplazamientos en materia criminal

Bajo los apercibimientos procedentes con derecho, se cita o emplaza por los Jueces y Tribunales respectivos, las personas que a continuación se expresan, para que comparezcan el día que se les señala, o dentro del término que se les fija, a contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial, con arreglo a los artículos 178 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, 298 de Código de Justicia Militar y 63 de la Ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

Núm. 2.000

TORRES RIVERA, Manuel, domiciliado últimamente en Fuensanta de Martos; comparecerá el día veinte y siete de Mayo a las once en el local de las Casas Consistoriales de Martos, donde se constituirá la Audiencia de Jaén para el juicio oral acordado en causa por robo, instruida por el Juzgado de Martos, contra Francisco Torres y Torres.

Núm. 1989

JINESTA DOMÍNGUEZ, Joaquín, domiciliado últimamente en Villa del Río; comparecerá en veinte y nueve de Mayo actual a las doce ante Audiencia Provincial de Córdoba, para asistir como testigo en causa por hurto instruido por este Juzgado contra Manuel Porreguero Polo, al juicio oral de la misma señalada para dicho día.

Núm. 1.913

SANTOS MARTOS, Ramón, de quince años de edad, soltero, tratante, natural y vecino de Hinojosa del Duque; hijo de José y Joaquín; comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instrucción de Fuente Obejuna, a responder de los cargos que le resultan en la causa que se le sigue por robo, con el número 256, de 1919.

Núm. 1.912

LAZO FERNANDEZ, Rafael, de diez y siete años, hijo de Bernardo y Josefa, soltero, tratante, natural y vecino de Córdoba, calle Costanilla; comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instrucción de Fuente Obejuna, a responder de los cargos que le resultan en la causa que se le sigue por robo, con el número 256 de 1919.